

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00118 00

1. Dado que la parte actora no cumplió con lo requerido en el numeral primero del auto fechado el día 28 de enero de 2022 (pdf. 21), en el que se solicitó copia cotejada del auto admisorio de la demanda para tener en cuenta las notificaciones del artículo 292 del C.G.P. que allegaron, no se tienen en cuenta tal diligencia.

2. Ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados HERNANDO CORTES MORA y JUAN NICOLAS CORTES FUENTES, en los términos del artículo 301 ibídem, quienes dentro del término legal propusieron excepciones de mérito<sup>1</sup> y demanda en reconvención<sup>2</sup>.

3. Una vez integrado el contradictorio el Despacho se pronunciará sobre la demanda en reconvención formulada (art. 317 inc. 2 ejusdem).

4. Se acepta la excusa que presenta la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para no aceptar el cargo encomendado, así se le releva del mismo (pdf. 24).

5. Se DESÍGNA como curador ad litem a Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez, quien puede ser ubicada en la dirección AV. 19 No. 4 – 74 oficina 1204 de Bogotá, teléfono 310 4763065 y correo electrónico lilijuridico@hotmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del ibidem.

6. EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 013

<sup>2</sup> Carpeta 01 Pdf 015

7. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a notificar a los demandados determinados, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declaración de desistimiento tácito del proceso (art. 317 ibídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6485cde8d207954f0eda103b3263d06ef0658a178b76ad582a35e6be490b29c0**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**